

CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL
Artículo 2.2.1.6.9.4,
Decreto 1079 de 2015 (Decreto 431 del 14 de marzo 2017).

| | |
|---|--|
| EMPRESA CONTRATISTA | TRANSPORTE SEGURO Y ESPECIALIZADO S.A.S |
| NIT. | 901131630-0 |
| REPRESENTANTE LEGAL | ADRIANA FLOREZ VELASQUEZ |
| EMPRESA COLABORADORA | SESUMAN S.A.S |
| NIT. | 825000461-5 |
| REPRESENTANTE LEGAL | CLAUDIA LUCIANA GUANTIVA MAHECHA |
| CONTRATO A DESARROLLAR | TRANSPORTE DE USUARIOS DEL SERVICIO DE SALUD Y/O EQUIPOS VINCULADOS CON LA EMPRESA SALUD TOTAL EPS NIT 800.130.907 |
| FECHA DE INICIO Y TERMINACION DEL CONVENIO | 13 DE MAYO DE 2022 AL 20 DE AGOSTO 2022 |
| TIPO DE SERVICIO QUE SE PRESTA | SERVICIO DE SALUD |

VEHICULO REQUERIDO:

Marca: RENAULT Modelo: 2021 Carrocería: WAGON
Placa: JOV836 Capacidad: 5 Clase: CAMPERO
Motor: E410C255234 Color: BLANCO GLACIAL (V) Chasis: 9FBHSR5B3MM562453
Número Tarjeta de Operación y Vigencia: 211721 Vence: 15/09/2022

Radio de acción: EN CALI PERÍMETRO URBANO Y MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE Y LOS QUE SE LLEGAREN A ACORDAR SIN QUE HAYA LUGAR A PERJUICIOS
Propietario: JOHAN LUIS GOMEZ MARTINEZ CC: 1127591190

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad especial mediante la colaboración entre empresas para el cumplimiento de un específico contrato, en este caso para transportar personas en cumplimiento de contrato de prestación de servicios con la empresa mencionada en el encabezado. Este convenio se suscribe por la falta de vehículos para prestar el servicio y la necesidad de contratar los vehículos mencionados para cubrir las necesidades de los clientes.

SEGUNDA: TERMINO DEL CONVENIO: Este convenio estará vigente en las fechas ya establecidas en el mismo mientras el vehículo sea requerido para desarrollar el contrato o contratos establecidos, pero podrá darse por terminado en cualquier momento por cualquiera de las partes.

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará al propietario del vehículo o su apoderado, la suma y en las condiciones que acuerden las partes y que se convertirá para todos los efectos legales en un anexo a este convenio; dicho pago estará determinado de acuerdo a las cláusulas y condiciones establecidas, en especial la presentación de la cuenta de cobro o documento análogo, el cual soporta la prestación del servicio.

CUARTA: SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES: La empresa vinculadora vigilara el pago de salarios, prestaciones sociales y demás prestaciones laborales de los conductores que conducen sus vehículos, pero en caso de que la empresa vinculadora no asuma el pago



Sistema de
Gestión
ISO 9001:2015






- A) Por mutuo acuerdo de las partes.
- B) Por disolución y liquidación de alguna o ambas de las partes contratantes, bien sea por decisión de los socios o por decisión de autoridad competente
- C) Por las causales consagradas en el presente convenio de colaboración o por el incumplimiento de las obligaciones surgidas o emanadas por el presente contrato o a raíz de él, por la violación del presente contrato o de las normas legales vigentes; por la reiterada, manifiesta e injustificada negativa o rebeldía de alguna de las partes a cumplir los acuerdos o las normas, así como cualquier conducta atentatoria al buen nombre, bienes y patrimonio de las partes.
- D) Por vencimiento del término del contrato.
- E) Por resolución del contrato o sentencia judicial o decisión de autoridad competente que así lo ordene.
- F) Porque alguna de las empresas no haya presentado documentos de rehabilitación o la misma haya sido negada por la autoridad competente.


DECIMA SEXTA: el presente convenio se enviará para su registro al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puertos y Transporte, para que surta plenos efectos según el Artículo 2.2.1.6.9.4, Decreto 1079 de 2015.

DECIMA SEPTIMA: DE RESPONSABILIDAD DE IUIT.

La empresa contratante expedirá los extractos de contrato "FUEC", de acuerdo a lo estipulado por el Ministerio de Transporte, dicho FUEC solo podrá ser expedido para el cumplimiento de los contratos Ministerio de Transporte, dicho FUEC solo podrá ser expedido para el cumplimiento de los contratos establecidos en este convenio, cualquier error u omisión en la elaboración del FUEC, que conlleve a una eventual investigación y posterior sanción para la empresa que suministra el vehículo será responsabilidad exclusiva de la Empresa contratante y esta se hará responsable del pago de la misma por ser la encargada de la ejecución del contrato y de la expedición del extracto de contrato.

El presente documento se firma por las partes interesadas a los trece (13) días del mes de mayo del 2022 en la ciudad de Bogotá.


ADRIANA FLOREZ VELASQUEZ
Representante Legal
Transporte Seguro y Especializado S.A.S


CLAUDIA LUCIANA GUANTIVA
Representante Legal
Sesuman S.A.S



Sistema de
Gestión
ISO 9001:2015
ISO 45001:2018

